

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2014-0708-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del recurso de queja interpuesto por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1153

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

Resuelve el despacho el recurso de queja interpuesto por la parte demandante contra el auto N° 1499 del 08/06/2023, mediante el cual se declaro improcedente el recurso de apelación formulado contra el auto N° 1406 del 31/05/2023, en el cual se resolvió de manera desfavorable solicitud de control de legalidad elevada por la apoderada de la parte ejecutante.

El despacho realiza las siguientes consideraciones:

Como puede observarse a folio 122 del índice 01 del expediente procesal, la apoderada solicita hacer control de legalidad en lo que tiene que ver con las sentencias que son la base del proceso ejecutivo, escrito que no puede dársele un tramite diferente pues la abogada no hace referencia a la causal de nulidad alegada que debe estar soportada en las causales contenidas conforme al artículo N°133 del CGP, solo se circunscribe a relatar premisas fácticas, obviando los requisitos para alegar la nulidad conforme lo establecido en el artículo N°135 del CGP, sumado a ello se puede observar que la apoderada al interponer el recurso contra el auto N°1406 del 31/05/2023, no hace manifestación alguna al respecto, en cambio reitera como petición "hacer el respectivo control de legalidad" y solicitando los intereses moratorios que trata el artículo N°141 de la Ley 100 de 1993, por lo tanto no es de recibo para este despacho que la apoderada, manifieste en esta oportunidad, que el anterior escrito presentado se tratase de un incidente de nulidad, pues como se mencionó anteriormente el escrito inicial, es puntual solicitando hacer un control de legalidad, y si hubiese sido la intención de la apoderada atacar una posible nulidad debió haberla presentado de conformidad a los establecido en el CGP.

Por lo anterior el despacho se mantiene en sus pronunciamientos, y no revocará la providencia atacada, en su lugar se concederá el recurso de queja de conformidad al artículo N°352 del C.G.P.

Por lo expuesto

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto N°1499 del 08 de junio de 2023, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA ante el Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cali – Sala Laboral, presentado por la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA